

14  
13  
17  
+  
POR

El Marques De La Mota

CON

Hernan Gomez de la Camara

Y CONTRA

La Marquesa De Malagon y  
consortes herederos del Mariscal  
Gonzalo de Sahabedra

Del hecho deste pleyto se da memorial apaxo  
y assi nose hace relacion del por excoer  
solo se presuppone brevemente que con este  
pleyto se trata de la execucion de un carta  
executoria del Consejo dada contra los  
bienes y herederos del Mariscal Gonzalo  
de Sahabedra en favor de Luis Fernan-  
des Marmolejo cuyo derecho a suce-  
dido a dicho Hernan Gomez en que se  
mandan entregar al suyo dicho las quantias  
188

parte de diez y ocho de los bienes  
que quedaron por fin y muerte  
de Gomez de Sancti Juan difunto  
con los frutos =

Para la execucion de esta carta execu-  
cia sean despachado diferenes  
Jueces los quales sobre su liquida-  
cion y execucion an prohibido  
varios autos de que por las partes  
sean traydo en apelacion al Consejo  
y sean despachado otras dos exe-  
cutorias de que por extensiones  
hace relacion en el memorial y lo  
que hiziere al proposito de la pre-  
sension del Marques se ponderara  
en el discurso de este papel =

Ultimamente vino apelado por las  
partes de dos Autos dados el uno  
por el Alcalde Aguilera y el otro  
por el licenciado Villa señor su con-  
parado en discordia en rason de lo  
porcion que cada heredero del Ma-  
riscal abia de pagar =

El

El Marques pidió en el Consejo se confir-  
mare el Auto del dicho Alcalde Agui-  
loxa que declaró que el no abia de pagar  
cosa alguna por no ser heredero del  
dicho Mariscal y que se reuocase  
el de Villa senox que declaró lo con-  
trario = El Consejo por auto de vista  
~~reuocó~~ Reuocó el Auto de Agui-  
loxa y confirmó el de Villa senox =

El Marques duplicado y pretendiese  
reuocar y en esta instancia de reuista  
apresentado muchas escripturas y otros  
recursos para que conste quedora Ma-  
rina ta vera su abuela Nieta del  
dicho Mariscal no fue su heredera  
ni doná Mariana de Alva Marquesa  
de la Mora Tampoco lo fue de la dicha  
Doná Marina su madre ni el Mar-  
ques es heredero de la dicha Marquesa  
Doná Mariana su madre =

Hernan Gomez de la Camara auirque es  
el actor y la parte formal deste pleyto

no impugnar la pretermission del  
Marques antes reconociendo la buena  
fee solo trata de cobrar de la Marquesa  
de Malagon y de los herederos de  
Luis Texommo de Morisalue que son  
los indubitados herederos del  
dicho Mariscal y que por cen todos  
sus bienes =

Quibus suppositis la justicia del  
Marques es clara ex sequentibus  
Lo Primero Porque Hernan Gomez  
que es el actor y en cuyo favor se  
andado las executorias sobre cuyo  
cumplimiento es apleyto vallano  
ingue el Marques no es heredero y  
que asi no tiene derecho contra el  
y abiendo esta conformidad no paxe-  
ria que era necessario para el lance  
l. si conuenit 26. ff. de re iudic. si con-  
uenerit inquit Ulpianus interliga-  
tores quid pronuntietur non abire  
erit. iudicem huiusmodi sententiam  
proferre

profferre, y la dicha Marquesa y con- 145  
sortes no se pueden valer de las dichas  
executorias en que fueran condenados  
L. ibidem et ib. ff. de excep. rei Judic.

Demas de que se conga de se muy bien  
que ellos se pueden defender en su pre-  
tension sin que les sea preciso impug-  
nar la pretension del Marques de que  
resulta que el licenciado Gil Masenor  
hizo agravia al Marques en mandarle  
executar sin pedimento de la parte  
que es el dicho Herman Gomez  
contra l. ut fundus ff. comm. divid.  
L. fin. C. de fideicom. Libertat. mayor  
mente pidiendo el lo contrario =

Sed remota hac consideratione escoto  
clara que el Marques no esta obligado  
a cosa alguna quod clare patet dupli-  
fundamento El Primero Porque al  
Marques no se le pide por deuda que se  
pretenda que el de da sino con presupuesto  
de que su abuela Doña Marina fuese  
heredera

heredera del dicho Mariscal y que el  
Loza de su abuela el Marques niega  
este presupuesto lo qual le basta  
y a las otras partes le incumbe  
la carga de Probar que es heredero  
Paul. iiii. r. ff. de condit. furti plu-  
ribus congestis Parlad. lib. 2. rex.  
quotid. c. fin. 4 p. 8. i. n. r. Charlar  
Decis. 32. num. 1. et sequentibus  
El segundo Loza el Marques  
ex super abundanti tiene probado  
que la dicha su abuela no fue  
heredera del dicho Mariscal  
y asi lo responde ella en la noti-  
ficacion que se le hizo en la instancia  
de mill y quinientas como parece  
Por el memorial f.º u. num.º 19. y consta  
por las escripturas presentadas en esta  
instancia Por el Marques de que se  
hace relacion en el memorial f.º 19.  
por donde parece que la dicha Dña. Maxima  
renuncio la herencia y succion del

Dicho Mariscal en Arias Pardo de 146  
Sa habedra su hermano. cuya here  
dada es la dicha Marquesa de Malaga  
Y es Replica sin fundamento la que se  
hace por los Señores de la dicha Mar-  
quesa diciendo que pues hizo la  
dicha renunciacion que es argu-  
mento de que fue heredera.

Para responder a lo primero que  
el renunciar su herencia y legiti-  
ma no presupone que la tenia ya  
adquirida y aceptada y lo que renun-  
cio fue la futura succession vt in spe-  
cie e. quamvis pactum de pact. in 6.  
cum alijs = Lo segundo que quando  
la dicha Doña Marina como no  
acepto vbi era aceptado la dicha  
herencia del dicho Mariscal  
y despues renunciado en el dicho  
Arias Pardo aduc aunque el dicho  
herman Gomez pudiera seguir en  
cobrar de la dicha Doña Marina  
mas a ella se quedava recurso para  
cobrar

cabrar del dho. Arca. Pardo l. 2. in  
prima et in §. 1. ff. de hered. vel action.  
venda l. 2. C. eod. tit. ubi dicitur.

Interanea quando la dicha Doña Ma-  
rina fuera heredera del dicho Ma-  
riscal (quod non est verum) La Mar-  
quesa de la Mota Doña Mariana  
de Ulloa madre del Marques no  
fue heredera de la dicha Doña  
Marina su madre antes renun-  
cio su legitima y la dote de la dicha  
Doña Marina se repartio entre Doña  
Luisa y Doña Antonia de Ulloa sus  
hijas como parece por el memorial  
f.º 29. num.º 112. et seqq.

Pursus Porque tampoco El Mar-  
ques es heredero de la dha su madre  
que qualquier de los tres funda-  
mentos es totalmente exclusivo  
de la pretension de la dicha Marquesa  
de Malagon y Consortes =

Mar. Replicase por la dicha Marquesa  
que aunque esto todo sea asi que  
non



non volebat. Porque dize que el Marques  
señalaba ex capere de cosa que se  
la queca o resultaba de las executorias  
dadas en este pleito por la qual  
pretende que el Marques sea conde-  
nado como heredero et quod senten-  
tia pro veritate habet et facit de  
albo nigrum et de nigro album secun-  
dum Jura vulgaria.

Antes de entrar a responder a esta dificul-  
tad es necesario presupponer breue-  
mente el hecho verdadero que re-  
sulta de las dichas executorias que es  
en esta forma =

Las sentencias de villa y ciudad de la  
chancilleria se drexon con el procura-  
dor del Mariscal como señor de las  
instancias como parece por las dichas  
sentencias memoriales f.º g.º num.º 23.  
et f.º ii.º num.º 27.º Para la instancia  
de mill y quinientas setenta e quatro  
doña Marina como queda aduirtido  
y respondio que no era heredero  
y no se

y no a tuca. Mas diligencia contra ella  
ou sido. acusa reuelada n se pido  
sentaba miento de estrados n otra  
contra algunos y en la Cauca de sta  
sentencia no se puso a la dicha  
Doña Marina sino a la dha Mar-  
quesa por su nombre añadiendo  
y a los demas herederos del Ma-  
riscal de manera que para execu-  
tar esta sentencia contra la dha  
Doña Marina hera necesario  
dixifficable que era heredera Per  
que no lo siendo no estava compre-  
hendida en la sentencia.

Despues aca Por diferentes Jueces exe-  
cutores scandado diferentes autos  
de que a venido en apelacion al  
Consejo que sean despachado execu-  
toras que son de las que se hace funda-  
mento contra el Marques.

La dha mora executoria es que abiendo  
dado el licenciado Niño cierto Auto  
sobre la liquidacion de suos y valor  
de

de breves consumidos y Mandado  
Dar mandamientos de execucion  
paso en la causa sola sentencia  
atada con las Marinas y abriendo  
venido en apelacion al Consejo  
sobre la dicha liquidacion de breves  
consumidos y frutos asy por parte  
del dicho Hernan Gomez como del  
Dña Marquesa y del Sr. Dn. Al  
Marques de la Mota que oyes y el  
no temiendo por parte del dicho  
pleyto no salio a el ni por la otra  
sola acuso xue el dia ni se hizo otra  
diligencia aunque en la causa de las  
sentencias se puso al Marques  
entre los demas herederos. El dicho  
Mariscal como de lo dicho consta Per  
el memorial fol. 15. cum sequentibus.  
El Licenciado Jurado de Morales segundo  
executor entre las demas personas con  
quien dio mandamientos de execu-  
cion por lo liquidado en la dicha  
Segunda

segunda executoria fue el Marques  
y al tiempo de notificarse el auto  
alego que no era heredero y que  
contra el no podía proceder la  
dicha execucion y sin embargo  
el dicho Jues. dio sentencia de remate  
puniendo en la caueca de ella al  
Marques

El Marques apelo y auiendo expre-  
sado agrabios en el Consejo se dieron  
sentencias de Vista y revista que  
estan en el memorial f. 12. et. 13.

en que confirmando la dicha sen-  
tencia de Demate en quanto a la  
dicha Marquesa y Monsalues  
no se puso en la caueca al Marques  
por no tenerle por heredero =

Este hecho presupuesto usoso  
llana que al Marques no le obsta  
ni puede obstar excepcion de usura

Juzgadas ex rego =

Lo primero Porque en las dichas sent.  
en cuyas cauecas esta puesto el Marques

er cosa llana que fue por guerra, y no por +)  
que la intencion del Consejo fuese  
que quien no era heredero Pagase  
et sententia semper debet interpretari  
comodo ut Juris est conformis L. mi  
les & decem ff. de re judic. Bald.  
cons. 56. n. 3. vs. q. premis. Lib. 4.  
Fulgor. cons. 156. n. 2. et 3. Crauet.  
cons. 45. n. 5. Castren. cons. 270.  
lib. 2. Aldrad. cons. 66. Theuch.  
tom. 7. practic. littera B. constar.  
126. Yaviendo un horror Tan  
claro sea de reformar Francis.  
Marcus Decis. 546. tom. 1. Major  
mento en el Consejo donde se  
procede mirado la Verdad  
Lo segundo. Porque en las dicitas  
executorias. en cuyas sentencias  
esta puesto en la Cauca el dho Marques  
no se controversio si el Marques  
era heredero o no sino sobre la liqui-  
dacion de fuesos y valor de bienes  
conjuntos y asi no se puede pretender  
que

quela cosa juzgada se estienda a esto  
L. si ex testamento 20. ibi Nec obsta-  
turam ei exceptionem quod non sit  
petitum quod nec actor petere pu-  
tasset nec Judex in Judicio sensit  
L. si cum testamentis 21. ibi quia  
nec litigatores neque Judex de alio  
quam de argento actum intelligant  
ff. de excep. re. Judic.

Lo Tercero Por que quidquid sit respecto  
del dño Hernan Gomez respecto  
de la Compencia entre el Marques  
de la Mora y la dicha Marquesa  
y Moniales no se puede decir que ay  
cosa juzgada por que hasta agora es  
hecho constancia que no an litigado ena  
si sobre esta pretension y solo a fido  
el litigio con Hernan Gomez vnde sue-  
cede ceterissima Juris regula que  
quando multi consortes litigan  
contra otros super aliqua re vel causa  
la sententia que se da en el pto  
no para per Juris no obra cosa  
juzgada

que gadas se despoes sobre lo mismo  
quiere en lugar onces lo tal  
con iorte ita in pulera. ipse tradit  
Bald. cons. 309. lib. 1. n. 2. et 3. Sean.  
Senor in l. Gallus & quidam velle  
ff. de lib. et post. n. 3. Dr. sed con-  
tra Sean. Junor ibidem n. 32.  
Dr. sed ad ista Jura Jov. n. 24.  
Puber n. 48. que son puntuales.  
Determinaciones de este caso.

Lo primero Porque quando se pezuas  
de la dexada se concediera que el  
Marques Andrea de la Cruz por  
heredero del Mariscal y conde  
por alguna porcion hereditaria suya  
avexo longo abest. Esta condeñacion  
se entiendo hecha en quanto vbre  
ren entrada en su poder bienes de  
dicho Mariscal Porque basta  
que ajan hecha inuentario la Mar-  
quesa y Monsalves de lo breved  
del Mariscal como se hicieron  
que es el que esta en el memorial  
fo. 9

f. 9. para que este aprobecaras al  
Marqués aunque fuera heredero  
Ayora de partecion. p. 1. c. 2. n. 22.  
Alvar. Valari. de partec. c. 2. n. 26.  
Guerrix. de tutel. 2. p. c. 1. n. 51.  
Escobar de ratiociny. c. 9. n. 20 et

<sup>sego</sup>  
Ya si quando viera cosa suya  
de que era heredero se deueno excu-  
sar la sentencia de ella sonoy y  
declarar que el Marqués sobrea  
de entender auer de pagar en  
quanto se probare auer estado  
en su poder bienes del dicho Mar-  
cal et hec exceptio modificatoria  
nunquam. censetur exclusiva etia  
post. rejudicata l. ne sentius §. fin.  
ff. de rejudic. l. si fideiussor. §. idem  
respondit. ff. de fideiussor. l. ex ducere  
§. fin ff. solut. matrimon. Bart. in  
l. adiuo Pro. in princ. n. 8. ff. de  
rejudic. ad. in l. 1. C. de iuris et  
fact. ignor. Menoch. lib. 1. de arbit.



q. 3.º. in specie tñi optimus in l. cum  
fideicommissum 7. ff. de confes. Et  
qual texto prueba que el heredero  
condenado comotal apagar puede  
muy bien oponer en la execucion que  
no tiene bienes del difunto y que  
adeser dado por libre y que esto no  
es contra venir a la cosa subgada, y los  
bienes del Mariscal es cosa llana  
que no estan en poder del Marques  
ni parte de ellos sino que todos los  
poseen la Marquesa y Morisales  
Y asi es clara la justicia del  
Marques Salua etc.

En U. de ...

